

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 2542 DE 2025

(septiembre 16)

*por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1° de enero de 2026.

Artículo 2°. *Honores.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1° de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

Artículo 3°. *Reconocimiento Histórico.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

Artículo 4°. *Reconocimiento en obras.* A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación.
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto).
3. Proyecto Casa de la Cultura.
4. Proyecto Casa de la mujer.
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras.
6. Centro de Inteligencia Artificial.
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”.
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC Briceño, Antioquia.
10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia.

11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia.

12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCA - Briceño, Antioquia.

13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia”.

Artículo 5°. *Reconocimiento Filmico.* Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

Artículo 6°. *Estampilla conmemorativa.* Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S. A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

Artículo 7°. *Comisión coordinadora de la conmemoración de los 140 años de fundación y 45 años de vida Institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.* Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño.
5. Un/a representante del sector cultural del municipio.
6. Un/a representante del sector ambiental del municipio.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

7. Un Representante de las empresas de Briceño.
8. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia.

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Julián David López Tenorio.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 16 de septiembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Culturas, las Artes y los Saberes,

*Yannai Kadamani Fonrodona.*

# LEY 2543 DE 2025

(septiembre 16)

*por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la Comunidad Universitaria y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia y a los cien (100) años del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Universidad Pedagógica Nacional, al Instituto Pedagógico Nacional; a los integrantes de su comunidad educativa, y exalta su destacada trayectoria en la educación y aporte invaluable al desarrollo de lo académico, pedagógico, investigativo, cultural, social, comunitario, económico, histórico, patrimonial, y a la construcción de paz en el país.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, priorizando la atención de necesidades en infraestructura física y dotacional, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión, e internacionalización.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la

presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales y simbólicos que exalten los onomásticos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Julián David López Tenorio.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 16 de septiembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Educación Nacional,

*José Daniel Rojas Medellín.*